



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintiséis (26) de abril de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiséis (26) de abril de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal mínima cuantía	
Demandante	Arnoli Arteaga Hernández
Demandado	Hernando Enrique Pretel Conde
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00078.00

1. Sería el caso de dictar auto de seguir adelante la ejecución, no obstante, revisado el expediente digital se observa que la parte ejecutante no informó la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado como tampoco se allegaron las evidencias correspondientes.

Al respecto, con la entrada del Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, se estableció que la parte interesada afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, afirmación que no se encuentra expresamente manifestada en la demanda.

Así las cosas, esta judicatura requerirá al ejecutante para que informe la forma en que obtuvo el correo electrónico del ejecutado HERNANDO ENRIQUE PRETEL CONDE, y allegue las constancias correspondientes.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, para que informe al despacho la forma en que obtuvo el correo electrónico del ejecutado señor HERNANDO ENRIQUE PRETEL CONDE, y allegue las evidencias correspondientes, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00078.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a98fb111da5d1d9faa9179f4273edc9cd9c2674514aca15a242e24dd0d5e977

Documento generado en 26/04/2021 08:58:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>